



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°

990

-2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 13 DIC 2021

VISTO:

La Carta N° 0048-2021-ING.VVCE (02.12.2021), la Carta N° 036-2021-CSC/DG (EXP. 15593 DE FECHA 03.12.2021), el Informe N° 02358-2021-UEPEI/MPM-CH (06.12.2021), el Informe N° 0064-2021-SGDI/MPM-CH (09.12.2021), el Informe N° 001181-2021-GDUTI/MPM-CH (09.12.2021), el Proveído S/N de fecha 10.12.2021, el Informe N° 00476-2021-GAJ/MPM-CH (10.12.2021), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta N° 0048-2021-ING.VVCE (02.12.2021), la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar renuncia al cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en Obra del PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" por motivos estrictamente personales, señalando que estará ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que se notifique la resolución de aprobación de sustitución de personal.
2. Que, mediante Carta N° 036-2021-CSC/DG (Exp. 15593 de fecha 03.12.2021) la Sra. Yulmar Noemi Pulache Zeta, Representante Común del Consorcio Santísima Cruz solicita cambio de profesional de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en Obra del PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" debido a la renuncia presentada, el cual será reemplazada por la **ING. CYNTHIA BELÉN LESCANO MAURICIO**, identificada con DNI N° 42637392 con registro CIP N° 186561, la misma que cumple con la formación académica y experiencia del personal especialista solicitadas en el procedimiento de contratación pública especial.
3. Mediante Informe N° 02358-2021-UEPEI/MPM-CH (06.12.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que ha realizado la evaluación y verificación de la documentación, teniendo en cuenta el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, verificándose que de acuerdo a las bases integradas respecto de la experiencia del especialista de seguridad, asimismo teniendo en cuenta que el Contratista debe presentar un reemplazo que reúna iguales o superiores características que el personal propuesto originalmente, de forma tal que no se vea afectada la ejecución de la obra; de acuerdo a las bases se señala que la experiencia mínima es de 24 meses como Ingeniero especialista en seguridad, así conforme al cuadro comparativo se visualiza lo siguiente:

| EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CONTRATADO | EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO |
|----------------------------------------|---------------------------------------|
| Ing. Veny Vanessa Chero Escobar        | Ing. Cynthia Belén Lescano Mauricio   |
| Tiempo acumulado en días : 1190        | Tiempo acumulado en días : 1241       |
| Tiempo acumulado en meses : 39.67      | Tiempo acumulado en meses : 41.37     |

- Por lo tanto, de acuerdo al profesional propuesto por el Consorcio Santísima Cruz tiene más experiencia que el profesional saliente, por lo que resulta procedente.
- Referente a la profesión, el profesional entrante, Ing. Cynthia Belén Lescano Mauricio es Ingeniero Civil, tal como lo señala las bases, y el profesional saliente, Ing. Veny Vanessa Chero Escobar es de profesión Ing. Industrial; por tanto se comprueba que no se verá afectada la ejecución de la obra.
- La UESPEI comprueba que no se verá afectada la ejecución de la obra toda vez que la profesional entrante cuenta con experiencia de Ing. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional es de 41.37 meses superando la experiencia del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

profesional saliente que es de 39.67 meses, asimismo supera la experiencia mínima indicada en las bases que es de 24 meses.

- La UESPEI comunica haber revisado la documentación presentada por el Consorcio Santísima Cruz, indicando que si cumple con la experiencia y calificación superior al profesional saliente tal como se evidencia en el cuadro de experiencia profesional y cuadro de resumen de su cuantificación de la experiencia requerida expuesta en su informe, en tal sentido recomienda continuar con el trámite de acto resolutivo de acuerdo a lo siguiente: **Aprobar la sustitución de la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar** con registro CIP N° 148424 por la Ing. **Cynthia Belén Lescano Mauricio** con Reg. CAP N° 186561 como **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA DEL PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**

4. Mediante Informe N° 0064-2021-SGDI/MPM-CH (09.12.2021) el Sub Gerente de Infraestructura deriva el expediente para aprobar la sustitución del Ing. Veny Vanessa Chero Escobar con registro CIP N° 148424 por el Ing. Cynthia Belén Lescano Mauricio con Reg. CAP N° 186561 como INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA del PIP en mención. Asimismo mediante Informe N° 001181-2021-GDUTI/MPM-CH (09.12.2021) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, señalando que de acuerdo a lo informado por la UESPEI y teniendo en cuenta el D.S. N° 071-2018-PCM modificado con el D.S. N° 148-2019-PCM, recomienda disponer la emisión del acto resolutivo para aprobar **la sustitución de la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar** con registro CIP N° 148424 por la Ing. **Cynthia Belén Lescano Mauricio** con Reg. CAP N° 186561 como **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA DEL PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**.
5. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
6. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
7. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.
8. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

9. Que, con fecha 08 de setiembre de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 021-2021-MPM/CH-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", al Consorcio Santísima Cruz, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 013-2021-MPM-CH, de fecha 15 de setiembre de 2021.



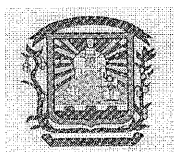
10. Que, en atención al proceso de selección convocado y contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



11. El Art. 37° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM y D.S. N° 108-2020-PCM señala que para la admisibilidad de las ofertas se requiere – entre otros – la Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento y la Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda; debiendo el postor ganador acreditar al personal a la firma del contrato como es el caso para el **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA**, en esa línea el postor ganador habría suscrito la **Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista** y del equipamiento para la ejecución de obra, en la cual se describe que en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalado en la sección específica de las bases y documentos del procedimiento, se compromete a presentar para la suscripción del contrato los documentos que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato, asimismo antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredite la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento que se habría indicado en las bases alcanzándose la documentación para firma del contrato que contiene acreditación del personal especialista, documentos que acreditan la experiencia del personal especialista en la cual se debe adjuntar el título profesional, incorporación al colegio profesional, certificado de habilidad, datos del profesional y experiencia correspondiente.



12. El artículo 55° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En tal sentido la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que **deben** ser cumplidas durante la ejecución contractual; en esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, estando al contenido del artículo 81, numeral 81.2 es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado, vale decir, para el presente caso el Contratista habría efectuado al acreditación en su oportunidad.
13. En atención al artículo 56 A el ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, **éste debe ser acreditado para la firma del contrato**; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente. Y la evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria; cuya acción habría sido efectuada en su oportunidad, dándose la conformidad correspondiente de los documentos presentados por el postor ganador. Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras para la supervisión, la acreditación del plantel profesional clave se realizaría para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato.

14. Que, teniendo en consideración la naturaleza de lo peticionado, resulta necesario traer a colación el artículo 81<sup>1</sup>, Numeral 81.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en el numeral 81.2, lo siguiente:

**"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.**

**Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.**

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. **La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.**

**En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría."

15. La norma mencionada señala que la sustitución de profesionales acreditados constituyen **excepciones** y solo de manera **justificada** el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en el caso de autos se alcanza la Carta N° 036-2021-CSC/DG (Exp. 15593 de fecha 03.12.2021) suscrito por la Sra. Yulmar Noemi Pulache Zeta, Representante Común del Consorcio Santísima Cruz quién solicita cambio de profesional de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en Obra del PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" debido a la renuncia presentada con Carta N° 0048-2021-ING.VVCE (02.12.2021) suscrita por la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar en la cual renuncia al cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en Obra del proyecto en mención.

16. Que, de la evaluación y verificación de la documentación, se comprueba de acuerdo a las bases integradas respecto a la experiencia del **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA**, y teniendo en cuenta que el Contratista debe presentar un reemplazo que reúna iguales o superiores características que el personal propuesto

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

originalmente de forma tal que no se vea afectada la ejecución de la obra; de acuerdo a las bases señala que la experiencia mínima es de 24 meses efectivos acumulados de haber partido como Ing. Especialista en seguridad y salud ocupacional en obra y/o Ing. Especialista en Seguridad de obra y/o Ing. Especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o Ing. Prevenciones de seguridad y/o especialista der seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; que conforme a lo verificado se comprueba que la profesional saliente es Ingeniero Industrial y la profesional entrante es Ingeniero Civil, siendo que de acuerdo a lo indicado por la UESPEI con la conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y GDUTI, se comprueba que no se verá afectada la ejecución de la obra por la sustitución de la profesional ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA.

17. Que, conforme al artículo 81 Numeral 81.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se tiene que el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, respecto a ello, tenemos que la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar (Profesional saliente) tiene un tiempo acumulado en meses de **39.67** y la Ing. Cynthia Belén Lescano Mauricio (Profesional entrante) tiene un tiempo acumulado en meses de **41.37**, por tanto se infiere que tiene mayor experiencia, cumpliéndose con el requisito señalado en la citada normativa.

18. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la sustitución de la sustitución de la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar con registro CIP N° 148424 por la Ing. Cynthia Belén Lescano Mauricio con Reg. CIP N° 186561 para que asuma el rol de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA DEL citado PIP, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

19. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria y en los actores del proceso de ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA" se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

20. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.
21. En atención a las consideraciones antes señaladas, corresponde emitir el acto administrativo, aprobando la sustitución de la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar con registro CIP N° 148424 por la Ing. **CYNTHIA BELÉN LESCANO MAURICIO** con Reg. CIP N° 186561 para que asuma las funciones de **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA** del PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", conforme a lo requerido por el área usuaria.

Que, estando a lo informado, y en uso de las facultades que confiere el inc. 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **SUSTITUCIÓN** de la Ing. Veny Vanessa Chero Escobar con registro CIP N° 148424 por la Ing. **CYNTHIA BELÉN LESCANO MAURICIO** con Reg. CIP N° 186561 quien desempeñará las funciones de **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRA** del PIP "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 20037 SANTÍSIMA CRUZ, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al Contratista **CONSORCIO SANTÍSIMA CRUZ** en la forma y modo de Ley.

**ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA** a Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, Supervisión de obra, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL